

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 19 de Abril de 1884.

Presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Yagüez Jalon, Monedero Diezquijada, Martinez Azcoitia, Antolinez Miguel, Abril Garcia, Pajares Machado, Barrios Barriga, Calderon Garcia, Barrio Vielva, Pereda Fuente, Mora Alday, Guzman Rodriguez y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de Beneficencia relativo al ingreso de un huérfano en la casa de Maternidad y Expósitos.

Entrase en la orden del dia anunciando la Presidencia que se iba á proceder al sorteo de los Señores Diputados á quienes corresponde cesar en la próxima renovacion, á tenor de lo dispuesto en el art. 57 y disposicion 4.ª adicional de la ley provincial.

Antes de verificarlo se acuerda que el acto se practique por medio de bolas, enumerando los distritos en la forma siguiente: Astudillo y Baltanás núm. 1.º—Carrion y Frechilla el 2.º—Cervera el 3.º—Palencia el 4 y Saldaña el 5; debiendo cesar los Señores Diputados á cuyos distritos correspondan los números 1, 2 y 3. Introdúcense á seguida cinco bolas negras con los números de extraccion y cinco blancas con los nombres, y despues de removidas en los dos globos donde estaban contenidas, extrae el Diputado Secretario interino Sr. Antolinez los nombres y el Sr. Rizo los números, dando la operacion el resultado siguiente: Cervera núm. 4.—Saldaña núm. 5.—Palencia núm. 1.—Astudillo núm. 2 y Carrion número 3.

Sr. Presidente. Con motivo del acto que acaba de verificarse, corresponde cesar á los Señores Yagüez Jalon, Monedero Diezquijada, Mora Alday, Guzman Rodriguez, Rizo Chavarino, Pajares Machado, Martinez Azcoitia, Barrios Barriga, Antolinez Miguel y Abril Garcia, además de las dos vacantes de los Señores Polanco Aguado y Mateos Estéban.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision de Fomento, relativo á la situacion en que han de quedar instaladas las oficinas y dependencias de la provincia, no hubo ningun Señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra; y en su consecuencia, Considerando que la R. O. de 27 de Diciembre de 1882, impone á la provincia la obligacion de pagar los alquileres que devenguen los locales necesarios para las oficinas de la Delegacion de Hacienda; Considerando que estos alquileres pudieran llegar á alcanzar carácter de permanencia, puesto que la Diputacion ha desistido de levantar el palacio que tenía proyectado, y esto sin perjuicio de que faltando este supuesto en la R. O. citada, no se acordase otra cosa por el Ministerio; y Considerando, que la ejecucion de las obras proyectadas en la planta baja del edificio satisface á las autoridades civil y económica, y su coste en todo evento ha de compensarle el Estado en la forma que en la R. O. se indica, quedó resuelto que se proceda á la construccion de las mismas segun el proyecto presentado por el Arquitecto y en la forma que el Real Decreto de 4 de Enero de 1883 establece, ratificando á la vez las bases que comprenden la exposicion de 16 de Enero último que la Comision Provincial dirigió al Ministerio de Hacienda, y sin perjuicio de que insista en sus gestiones hasta conseguir lo que en la misma se propone á fin de evitar ulteriores reclamaciones.

Sr. Presidente. Puesto que el Presupuesto no lleva sobre la mesa las

veinticuatro horas que el Reglamento determina, y como por otra parte están para terminar las horas de sesion, la Asamblea deliberará si se suspende esta hasta las siete de la noche

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario, el acuerdo fué afirmativo.

Reanudada á las siete de la noche, dispuso la Presidencia que se diera lectura de la R. O. de 4 del corriente, comunicada á la Corporacion el dia 19 y recibida en este acto por la que se aprueba el Presupuesto adicional al ordinario de esta Provincia, correspondiente al ejercicio económico de 1883 á 84, quedando fijado el total de sus gastos en la cantidad de doscientas diez y siete mil doscientas doce pesetas diez y nueve céntimos y el de ingresos en la de trescientas doce mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas ochenta y siete céntimos, dando un sobrante de noventa y cinco mil doscientas sesenta y tres pesetas con sesenta y ocho céntimos, cuyos totales acumulados á los ya autorizados en el ordinario, constituyen el refundido, importando sus gastos ochocientas veintitres mil siete pesetas cuarenta céntimos e igual suma los ingresos, por cuya razón resulta nivelado.

La Diputacion, en vista del contenido de la citada R. O., acuerda que se guarde y cumpla, que pase el Presupuesto á la Contaduría y que se saquen las copias autorizadas para los efectos que se determinan en el núm. 4.º, art. 13 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Sr. Presidente. Entrase en la orden del dia y ábrese discusion sobre el dictámen emitido por la Comision de Presupuestos.

Sr. Guzman. En nombre de la Comision de Presupuestos, tengo que explicar á los Sres. Diputados á que obedece el nuevo crédito que se consigna en la Seccion 1.ª, Capitulo 1.º Artículo 1.º, como igualmente las razones que motivan el aumento de un escribiente en la plantilla de Secretaria y el del haber que se concede á otro, que despues de ser el más antiguo en la casa, se distingue por su laboriosidad. Saben los Sres. Diputados que en los presupuestos anteriores no se incluía cantidad alguna para gastos de representacion de la Asamblea, teniendo que acudir al capítulo de Imprevistos, con mayor ó menor fundamento. Pues bien, toda vez que la Diputacion provincial ha de asistir á los actos oficiales, necesita muchas veces nombrar Comisiones que se encarguen en la Corte de gestionar el despacho de los asuntos de verdadero interés provincial, y no puede tampoco sustraerse al cumplimiento de determinados deberes, al paso por la Provincia, cuando tenga lugar de S. M. el Rey, procede, que en conformidad al art. 22 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865 se vote un crédito de dos mil pesetas, que sinó se gasta, siempre quedará en arcas para aplicarle á disminuir el déficit.

Por lo que se refiere á la reforma de la plantilla de Secretaria y á la de Cuentas, cúmpleme hacer presente, que con dos escribientes asignados á la primera, es de todo punto imposible llenar el servicio, segun comunicacion motivada del Jefe, y la prueba es que desde Noviembre hasta este dia se utilizaron dos temporeros. Por no gravar el Presupuesto se nombra tan solamente un escribiente con el haber de 999 pesetas y aún cuando pasan otros dos de cuentas á la expresada dependencia, no por esto ha de entorpecerse el exámen de estas mediante á que habiendo acordado que la Seccion se instale en el mismo local que los oficiales de la Diputacion, los escribientes no están afectos á Mesa determinada, sinó que despachan cuantos trabajos indistintamente se les encomienden.

Propone tambien la Comision de Presupuestos que se eleve á 1.250 pesetas el sueldo de D. Lorenzo Estébanes, á quien se debe nombrar escribiente primero por su laboriosidad y por los servicios prestados durante quince años consecutivos.

Sometidas á discusion las reformas, se aprueban en votacion ordinaria, quedando en su consecuencia nombrado escribiente primero de Secretaria D. Lorenzo Estébanes, y creada la plaza de otro con el haber anual de 999 pesetas.

Sr. Presidente. En vista de que ningun Sr. Diputado quiere hacer uso de la palabra, se aprueba en la siguiente forma la

	Pesetas.	Pesetas.
SECCION I.—CAPITULO I.—ARTÍCULO I.		
Gastos de representacion del Sr. Presidente.	2000	
Gastos de representacion de la Asamblea con motivo de las festividades á que tenga que asistir, actos públicos, Comisiones en la Corte y franqueo de su correspondencia oficial.	2000	
Indemnizacion á los cinco Vocales de la Comision Provincial.	10000	14000
Secretaría.		
Sueldo del Secretario.	4444	
Idem de un Oficial primero de Gobernacion.	2222	
Idem de otro primero de Hacienda municipal.	2222	
Idem de un Oficial segundo de Gobernacion.	2084	
Idem de otro tercero.	1835	
Idem de un Auxiliar encargado del Registro.	1500	
Escribiente primero afecto al Secretario.	1250	
Cuatro escribientes para las oficinas de Secretaria á 999 pesetas anuales cada uno.	3996	
Sueldo del Portero.	999	
Idem de un Ordenanza.	750	21302
Contaduría.		
Sueldo del Contador.	3334	
Sueldo de un oficial de Contaduría.	1835	
Idem de dos escribientes para esta dependencia y la Depositaria á 999 pesetas uno.	1998	7167
Comision de cuentas municipales establecida en la Secretaría de la Diputacion.		
Sueldo de un oficial.	1944	
Idem de otro.	1750	
Idem de otro.	1750	
Idem de un escribiente á 999 pesetas.	999	6443
Material.		
Para gastos ordinarios y extraordinarios de las dependencias de la Secretaria, Depositaria, Direccion de obras provinciales, Juntas de Agricultura é Instruccion pública y mobiliario de cuyo crédito dispondrá la Comision Provincial y rendirá cuenta el Depositario, conforme á lo resuelto en 7 de Noviembre de 1883.	8800	
Para material de la Contaduría, conforme á las bases establecidas por acuerdo de la Diputacion de 16 del corriente, ó sea la justificacion mensual y la relacion de los pedidos que la Comision Permanente autorizará.	1500	
Para una arca de hierro con destino á la custodia de caudales de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley, 97 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y 107 de la vigente.	1500	11800
ARTÍCULO II.—Depositaria.		
Sueldo del Depositario.	2222	
Sueldo del Archivero.	1835	
	4057	
ARTÍCULO III.		
Sueldo del escribiente de la Junta provincial de Agricultura.	999	
Remision de objetos á Exposiciones.	1000	
Comision de Monumentos artísticos.	250	
	2249	
ARTÍCULO IV.		
Sueldo del Arquitecto provincial.	3000	
Idem del delineante.	1956	
Indemnizacion de salidas al Arquitecto.	625	
Idem al delineante.	375	
	5956	12262
CAPÍTULO II.—ARTÍCULO I.		
Gastos en la recepcion de quintos, impresiones, honorarios á los médicos, gratificacion á los talladores, instrumentos para los reconocimientos, revision y demás gastos afectos á este servicio.	12500	
ARTÍCULO II.		
Servicio de bagages en toda la provincia.	15000	

ARTÍCULO III.		
Impresion del Boletin oficial.	5000	32500
<p>Sr. Barrio Vielva. Al discutirse el Presupuesto que se halla en ejercicio, abogó, hace un año, por la remision de un número del Boletin oficial para cada uno de los Alcaldes de barrio de los diferentes pueblos de la provincia, á quienes el art. 90 de la Ley Municipal comete, en union con los demás Vocales de las Juntas administrativas, la administracion de sus bienes privativos. Convencida la Asamblea de la justicia de mis pretensiones, acordó que así se verificara, pero por causas que me son desconocidas, no se impuso al editor en el pliego de condiciones, la obligacion de remitir los números correspondientes, así que continúan las cosas en el mismo estado; los pueblos ignoran las leyes y disposiciones generales por lo mismo que no se cumple la Real orden de 4 de Abril de 1871 dando publicidad á los Boletines oficiales no acertando á comprender cómo se vá á exigir el cumplimiento de las leyes que se desconocen. Si, pues, los Boletines fueron instituidos para comunicar con celeridad á los pueblos las órdenes del Gobierno, y librarles del oneroso gravámen de las veredas, en nombre de los que por su situacion especial viven alejados de toda comunicacion, efecto de las montañas que les rodean, suplico á los Sres Diputados que se aumente el crédito necesario á fin de que los Boletines puedan remitirse á los Alcaldes de barrio de los pueblos anejos.</p> <p>El Sr. Guzman. Recuerdo, en verdad, el ruego del Señor Barrio Vielva en las sesiones del año pasado con motivo de esta discusion, y el acuerdo que recayó, pero como los Señores Diputados no tuvieron por conveniente deferir al aumento del artículo, la Comision Provincial que entonces funcionaba, se vió en la imposibilidad de imponer al editor la obligacion que hoy nos recuerda el Sr. Barrio Vielva. Puesto que S. S.ª es Vicepresidente de la Permanete, cuide de redactar el pliego de condiciones en armonia con lo que interesa, y si dentro del crédito presupuesto pueden mandarse los Boletines, nos complaceremos mucho de ello, y ojalá que con la medida propuesta por el Sr. Barrio Vielva, pudieran remediarse los males de que se hizo eco. Rectifican los Sres. Barrio y Guzman y sin más discusion se acuerda aprobar el crédito de 5.000 pesetas que la Comision propone, dentro del cual puede la Permanente mandar á los pueblos los Boletines necesarios para los Presidentes de las Juntas Administrativas.</p>		
ARTÍCULO IV.		
Impresion de listas electorales de Diputados á Cortes y Provinciales, cédulas talonarias para las de Concejales, á tenor de la Ley de 20 de Agosto de 1870 y gastos para las de Senadores.	8000	8000
ARTÍCULO V.		
Calamidades públicas.	500	500
CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO II.		
Pensiones para los jóvenes de la Provincia que se dediquen á los estudios de Bellas Artes, sordomudos pobres y la viuda de D. Roman Perez, portero que fué de la Diputacion.	3500	3500
CAPÍTULO V.—ARTÍCULO I.		
Sueldo del Secretario de la Junta de Instruccion pública.	1750	
Gratificacion para el mismo, á tenor de la Real orden de 8 de Noviembre del 82.	500	
Sueldo del Cajero de los fondos de primera enseñanza.	1500	
Idem de un oficial de contabilidad.	1250	
Sueldo de un escribiente con destino á la Secretaria de la Junta.	999	
Visitas de inspeccion á las escuelas de primera enseñanza.	1500	
Aumento gradual de sueldo á los Maestros de las escuelas públicas de la provincia.	5125	12624
Instituto provincial de segunda enseñanza.		
<p>Sr. Guzman. Del exámen del presupuesto de este establecimiento, comparado con el anterior que remitió el Claustro, hay un aumento de gastos que no tiene razon legal en que apoyarse, toda vez que las reformas que se habian llevado á efecto en la enseñanza por los Decretos expedidos por los Ministros de Fomento, Señores Gamazo y Marqués de Sardoal, han quedado aplazados á consecuencia de recientes disposiciones que acaba de publicar el Señor Pidal. No es por lo tanto necesario el crédito de 3000 pesetas para un nuevo Catedrático de Química, como tampoco tiene la Diputacion para que elevar el sueldo del Catedrático interino de Prácticas á 3000 pesetas.</p>		

Tambien hizo la Comision caso omiso de las gratificaciones que el Claustro propone para algunos Profesores, que á decir verdad, debió hacerlas extensivas á todos, porque la razon es igual: del aumento de personal y de otros vários gastos, en vista de la resistencia de todos los Señores Diputados á la alteracion de la cifra del contingente. Puede por lo tanto aprobarse el presupuesto en la forma que proponemos: Leyó.

Sr. Presidente. De conformidad con la Comision, y en vista de que ningun Señor Diputado quiera hacer uso de la palabra, se aprueban los gastos del Instituto en la forma siguiente:

ARTÍCULO II.

Gratificacion al Director.	500	
Sueldo de diez Catedráticos de número á 3000 pesetas cada uno.	30000	
Para dos auxiliares de la Seccion de Letras y Ciencias, á razon de 1000 pesetas uno.	2000	
Para un Catedrático de frances.	1500	
Para un Profesor de dibujo, con la obligacion de enseñar en la escuela de Artes y Oficios.	999	
Por el uno por 100 de los ingresos del establecimiento que corresponde percibir al Secretario.	436	
Sueldo de un oficial de Secretaria.	1650	
Idem de un conserge.	1000	
Idem de un portero.	750	
Auxiliar de Secretaria.	500	
Mozo de limpieza.	500	
Conservacion del edificio.	2000	
Idem muebles y enseres.	500	
Correo y escritorio.	500	
Suscripcion á la Gaceta de Madrid.	80	
Adquisicion de obras para la Biblioteca.	250	
Premios ordinarios para los alumnos.	250	
Gastos de cátedra.	100	
Adquisicion de material científico.	750	
Imprevistos.	250	
Combustible y alumbrado.	150	
Aseo y limpieza.	25	
Cultivo del jardin botánico.	100	
Póliza de seguros contra incendios.	125	44915

ARTÍCULO III.—Escuela Normal.

Sueldo del primer Maestro Director.	2500	
Sueldo del segundo Maestro.	2225	
Sueldo del tercero.	1945	
Gratificacion al Profesor auxiliar de Religion y Moral.	550	
Sueldo del conserge y portero.	750	
Gratificacion al Director.	500	
Idem al Secretario.	250	
Idem al Regente.	320	
Alquiler de la habitacion del Director.	365	
Correo, escritorio, alumbrado, calefaccion, aseo, limpieza y demás gastos.	650	
	10055	

ARTICULO IV.

Sueldo del Inspector de primera enseñanza.	2000	
Aumento gradual de sueldo á este funcionario.	250	
	2250	

ARTICULO VI.

Archivos y Bibliotecas.	250	
Escuela de Artes y Oficios.	6000	
	6250	18555

Sr. Azcoitia. Me congratulo de que la Comision de Presupuestos haya consignado crédito para instalar la escuela de Artes y Oficios, de verdadero interés provincial contra la opinion que algunos sustentan, muy pocos por fortuna, pero paréceme tan exiguo y deficiente, que sinó se aumenta, dudo mucho que en este Presupuesto empiece á funcionar tan importante Centro de enseñanza, llamado á producir notoria y saludable influencia en la clase obrera que carece de los recursos necesarios para adquirir los conocimientos más indispensables para el ejercicio del arte, oficio ó profesion más en armonia con su aptitud y desarrollo físico. Por eso quisiera yo que se elevára la suma hasta unas ocho ó diez mil pesetas, y así espero que la Corporacion lo acuerde.

Sr. Antolinez. Dos ideas abrigó la Comision al tratar de llevar á efecto el acuerdo adoptado en Noviembre último respecto á la instalacion de la escuela de Artes y Oficios: 1.ª la dificultad de dotar con holgura todos los servicios sin aumentar el contingente, que al parecer todos rechazan, y 2.ª la expuesta por el Sr. Azcoitia.

Cierto es que se presupone muy poco para la escuela de Artes y Oficios, que empezará su existencia con gran modestia; pero de dotarse en la forma que el Sr. Azcoitia propone, no habria más remedio que cercenar los créditos de otros artículos, lo que no puede verificarse, ó recurrir á mayor tributacion, cuya idea nadie acepta, encontrándonos en un círculo de hierro, del que no se puede salir. Por eso la Comision de Presupuestos consignó la partida de seis mil pesetas, que dada la forma en que el establecimiento ha de instalarse, y teniendo en cuenta que nos proponemos utilizar el personal y material del Instituto en la forma que el Reglamento determinará, me parece que podrá bastar. Sin embargo, la Comision no hace incapié en el dictámen. Los Señores Diputados pueden votar en contra, y no crean que por eso nos damos por desairados.

Rectifica el Sr. Azcoitia é insiste en el aumento. Rectifica tambien el Sr. Antolinez, y manifiesta que el Ayuntamiento de la Capital concede para la escuela de Artes y Oficios una subvencion de 1500 pesetas.

Suficientemente discutido el artículo se aprueban las 6000 pesetas con el objeto indicado.

CAPÍTULO VI.—ARTÍCULO I.

Sueldo del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia.	1835	1835
---	------	------

ARTÍCULO II.

Estancias de enfermos pobres en el Hospital de San Bernabé y San Antolin de esta Ciudad, y dementes pobres de la provincia en el Manicomio de Valladolid.	34000	34000
---	-------	-------

ARTICULO III.—Casa de Misericordia.

Sr Guzman. Por no interrumpir la lectura del artículo anterior, dejé de hacer uso de la palabra á fin de hacer presente que el aumento de las estancias en el hospital y manicomio, obedece al mayor número de enfermos y dementes que en uno y otro ingresan. Por la lectura de las relaciones números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la casa de Misericordia, habran comprendido los Sres. Diputados, que se han introducido algunas reformas que empezarán á regir cuando la refundicion de este establecimiento se verifique en el de la casa de Expósitos y Maternidad en primero de Julio próximo. A esta causa obedece la supresion de la plaza de guarda-ropas para este establecimiento, como igualmente la que venia figurando para el sostenimiento del culto y gratificacion al Sacerdote que celebraba el Santo Sacrificio de la Misa, por lo mismo que en la casa de Expósitos existe Capilla y Capellan. Vuelto á leer las relaciones, fueron aprobadas en la forma siguiente:

RELACION NÚMERO 1.

Para la manutencion diaria de doscientos acogidos, á 40 céntimos de peseta cada estancia	29200	
Para 12 775 litros de vino para 140 ancianos, á cuarta parte de litro cada uno y 38 céntimos de peseta el litro	4854	
Para 548 panes de primera con destino á los que disfrutan de este beneficio, á 45 céntimos uno	247	
Por 800 kilogramos de carne para enfermos y dependientes á 1 peseta 19 céntimos.	952	
Para huevos y bacallao en 15 dias de vigilia.	22	
Por 50 kilogramos de azúcar para tisanas, á 1 peseta 40 céntimos.	84	
Para conservacion de muebles.	300	
Por 12.000 kilogramos de carbon piedra para la cocina y estufas, á 6 céntimos de peseta kilogramo.	720	
Por 2.580 kilogramos de carbon vegetal á 10 céntimos.	258	
Por 436 litros de lucilina á 81 céntimos.	353	
Compra de 1 967 kilogramos de cebada para la mula.	236	
Para ocho carros de paja á 10 pesetas	80	
Compra de 500 manojos para cocinas y estufas.	20	
Gastos extraordinarios en los dias del Corpus, Pascuas, Navidad y Santos de SS. MM.	300	
Un socorro á domicilio, á 6 pesetas.	72	97698

RELACION NÚMERO 3.

Paño Astudillo para 80 trages de hombre, compuestos de chaqueta, chaleco y pantalon, á 30 pesetas cada trage.	2400	
Para 60 trages de paño con destino á los chicos, á 22 pesetas 50 céntimos.	1350	
Por 480 metros de algodón, lienzo, para 160 camisas de hombre á 75 céntimos de peseta.	360	
Por 315 metros de lienzo algodón para 126 camisas de chicos á 75 céntimos.	236	
Por 125 metros de bayeta morada á 4 pesetas, con destino á 50 manteos de ancianas	500	
Por 50 metros de paño negro para 30 jubones de ancianas, á 8 pesetas el metro.	400	
Por 250 metros de estameña para faldas, á 1 peseta 75 céntimos metro.	497	

Por 1.003 metros de lienzo algodón para doscientas sábanas, á 72 céntimos.	752	
Por 125 metros de percalina para mortajas á 40 céntimos.	55	
Para la recomposición de 200 colchones á 50 céntimos.	100	
Para la adquisición de hilos, algodones, tijeras, agujas, hiladillos y demás gastos.	150	
Por 13 metros paño para 120 gorras, á 6 pesetas	78	
Por 23 kilos de jabón para la barbería á 1 peseta 35 céntimos.	29	
Para la renovación y conservación de útiles de cocina.	180	
Para 32 pañuelos de percal con destino al cuello.	40	
Por 50 id. para la cabeza á 75 céntimos.	3750	
Por 50 id. de lana matafrios á 5 pesetas.	250	
Por 167 metros de lienzo para camisas de ancianas á 75 céntimos.	125	
Por 125 metros para mantillas de franela negra á 4 pesetas 50 céntimos.	562	
Por 160 metros de percal para delantales á 75 céntimos.	75	
Por el lavado de ropas durante el ejercicio económico.	1750	
Por 1.100 kilogramos de hoja de maíz á 25 céntimos.	275	
Por 20 gruesas de botones dorados á 5 pesetas	100	
Por 32 metros de vin azul para delantales y faldas de cocina á 75 céntimos.	24	
Por 35 metros de paño con destino á la construcción de 20 capotes de abrigo á 7 pesetas.	385	
Recomposición de camas de hierro.	100	
Por 209 metros de cubi para 50 colchones á 1 peseta 50 céntimos.	313	
Para la adquisición de 75 mantas, á fin de reponer las existentes, á 10 pesetas.	750	
Por 300 kilos de lana para rellenar 40 colchones y hacer 200 almohadas nuevas á 2 pesetas 60 céntimos.	780	12593'50

RELACION NÚMERO 4.

Sueldo del Médico-cirujano.	1528	1528
-----------------------------	------	------

RELACION NUMERO 5.

Retribución de un practicante para los Establecimientos de Beneficencia.	300	
Para una ayudante de cocina á 5 pesetas mensuales.	60	
Para un carrero á 7 pesetas 50 céntimos mensuales.	90	
Para un portero á 3 pesetas mensuales.	36	
Para 9 encargados del salón de hombres, mugeres y niños á 1 peseta mensual.	108	594

RELACION NUMERO 6.

Sueldo del Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	1388	1388
--	------	------

RELACION NUMERO 7.

Sueldo del Profesor de primera enseñanza.	1375	
Alquiler de la habitación para el mismo.	375	
Compra de libros, papel, tinta, plumas y demás.	250	
Construcción de una plataforma y dos rinconeras en la nueva Escuela, al refundirse los Establecimientos.	250	
Pension al Profesor jubilado de instruccion primaria de este Establecimiento, D. Ildefonso Delgado.	188	2433

RELACION NUMERO 8.

Material para la construcción de calzado de los acogidos.	3000	
Sueldo de un maestro sastre que enseña á los mismos y dirige el taller.	875	
Sueldo del maestro zapatero para el propio objeto.	875	
Compra de herramientas y útiles.	100	
Gratificación á un oficial de sastrería á 7 pesetas 50 céntimos.	90	
Para otro oficial de zapatería á 3 pesetas 75 céntimos mensuales.	45	
Compra de una máquina Singer con destino á uno de los talleres.	250	5235

RELACION NUMERO 10.

Para el sostenimiento del culto.	25	25
----------------------------------	----	----

RELACION NUMERO 11.

Reparación del edificio.	500	
Imprevistos.	350	850

ARTICULO IV.—Casa de Expósitos.

Sr. Azcoitia. Aun cuando la Comisión de Presupuestos consigna en la relación correspondiente el crédito de 7.000 pesetas para conservación del edificio de la casa de Expósitos y Maternidad, esta suma no responde á las necesidades del Establecimiento, cuando es preciso llevar á ella el surtido de aguas segun en anteriores sesiones se acordó.

Sr. Guzman. Tengo precisión de valarme de los mismos argumentos que empleó el Sr. Antolínez, cuando se discutía

acerca de la escuela de Artes y Oficios. La casa de Expósitos y de Maternidad en la que han de albergarse tambien los pobres que se hallan en la de Misericordia, demanda cuantiosas sumas para dotarla de aguas, alcantarillado, lavaderos y demás elementos que son indispensables en esta clase de establecimientos, pero para esto se necesita dinero, y como los ingresos no se aumentan y el Presupuesto ha de nivelarse, es difícil que en este año pueda gastarse mayor cantidad que la propuesta por la Comisión. En lo que se refiere al surtido de aguas, el Sr. Monedero se encargará de dar al Sr. Azcoitia las explicaciones que desea.

Sr. Monedero. En las sesiones del anterior periodo semestral se designó una Comisión para tratar de este asunto, cabiéndome la honra de formar parte de ella, por cuyo motivo se han celebrado algunas conferencias con el Excmo. Ayuntamiento y hasta se formularon bases para llegar á un convenio, que hasta ahora no se ultimó. Dos proposiciones se presentaron; satisfacer una cantidad por litro, que es lo más racional, ó abonar una cantidad alzada por el consumo de todo el año, segun lo deseaba la Corporación municipal. Este es el estado del asunto, que como los Sres Diputados comprenderán: no corre prisa ultimarle hasta tanto que la cañería recorra las calles contiguas al establecimiento.

No veo fuera de lugar las observaciones del Sr. Azcoitia, pero además de las dificultades que expuso el Sr. Guzman, hay otras que en este año seguramente no habrá posibilidad de orillar. Segun opinion del Arquitecto provincial, el abastecimiento de aguas debe coincidir con la construcción de alcantarillas para el desagüe de las inmundas y demás sustancias fecales, proyectos para los que se necesitaría consignar de veinticinco á treinta mil pesetas. Consiguiente á esto, desistimos por este año, presuponiendo, sin embargo, 7.000 pesetas para el arreglo de aceras, patios, enlucidos, y otras obras. Réstame, para concluir, repetir lo que han expuesto mis compañeros de Comisión, que no nos conceptuamos desairados, si la Asamblea acoje la idea emitida por el señor Azcoitia, sinó por el contrario, votaremos en su favor.

Rectifica el Sr. Azcoitia y aboga nuevamente porque se dote cuanto más pronto al establecimiento de aguas.

Rectifica el Sr. Monedero demostrando la imposibilidad de aumentar el crédito, á menos que se eleve tambien el contingente; y no habiendo ningun otro Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprueban las relaciones en la forma siguiente:

(Se continuará.)

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42°, 0'. Longitud 0.0°, 50'. Altitud 750 metros.

DIA 9 DE JUNIO DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	701,6	701,1
Altura media.....	701,3	
Oscilacion.....	0,5	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	17,2	19,2
Termómetro húmedo.....	15,4	17,2
Humedad relativa.....	83	82
Tension del vapor, en milímetros.....	11,7	13,4
Viento.....	Direccion..... N.	N-O.
Clase.....	Brisa	Brisa.
Estado del cielo.....	Despejado	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	19,8	
Mínima id.....	2,7	
Media.....	10,7	
Diferencia.....	17,1	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros...		
Agua evaporada, en id.....	4,8	
Fenómenos particulares del día...		

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante á los Ayuntamientos.

Los impresos para formar el Padron de Cédulas personales,

asi como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Castilla, núm. 6.

A los enfermos de los ojos.

D. EMILIO ALVARADO,
Médico-Oculista,

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieran consultarle desde el 1.º de Abril.

44

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de José María de Herran, redaccion del Boletín Oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formación del **REPARTIMIENTO TERRITORIAL** y los del Impuesto equivalente á los de SAL para el próximo año económico de 1884-85.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran.
Castilla, 6.